

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00227-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de acumulación de demanda. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **NAIN ESTRADA QUINTERO** contra los demandados **CLAUDIA SOFÍA VARGAS TINOCO**, **ANGIE JULIETH VEGA MARTÍNEZ** y **JOSÉ FERNANDO MORALES VARGAS** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los requisitos formales; por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. De conformidad con lo reglado en el artículo 14 de la Ley 820 de 1993, según el cual “el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda”, indique en los hechos de la demanda, de forma clara y discriminada los períodos de servicios público domiciliarios peticionados y las fechas en que se realizaron los pagos.
2. En concordancia con lo anterior, adecue las pretensiones relacionadas con el cobro por concepto de servicios públicos y por los intereses causados, en todo caso deberá indicar la fecha desde y hasta cuándo se depreca su pago. En cuanto a los intereses moratorios, tenga en cuenta que los mismos se causaran desde el momento en que se hizo el pago de cada factura de servicios públicos por parte del demandante, suceso éste que le daría el derecho a exigir el reembolso de los dineros.
3. Discrimine debidamente cada una de las pretensiones escindiendo los cánones de arrendamiento mes a mes junto con los intereses moratorios, precisando además las fechas de exigibilidad. En cuanto al abono realizado por la parte demandada, deberá indicarse de forma clara a que obligación será imputado.
4. De otra parte, es preciso señalar que cuando se trata de una obligación deriva de un contrato regido por las normas civiles, los intereses legales (mora) corresponden al 6% anual de conformidad con lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil y más cuando se trata de un contrato de arrendamiento de vivienda.

Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **NAIN ESTRADA QUINTERO** contra los demandados **CLAUDIA SOFÍA VARGAS TINOCO, ANGIE JULIETH VEGA MARTÍNEZ** y **JOSÉ FERNANDO MORALES VARGAS** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c93bdbb60bac65fc80af1f46218b3d62e245ee4fa87a488cd2ab8df953e796**
Documento generado en 24/05/2021 05:46:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>